

# Boletín Oficial

ANO III

SALTA, Febrero 25 de 1911

NUM. 234

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631  
Aparece Miércoles y Sabados

## Superior Tribunal de Justicia

DON JUAN MÓNICO HIJO contra la sucesión de don Angel J. Olivera é incidente sobre el monto de una fianza.

En Salta á treinta y uno del mes de Octubre del año mil novecientos diez, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdo para fallar este juicio seguido por Juan Mónico (hijo), contra la sucesión de Angel J. Olivera, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia la firma el señor presidente por ante mí de que doy fé—Cornejo—Santos 2° Mendoza.

En Salta á tres de Noviembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para resolver el incidente ocurrido en este juicio, el señor presidente declaró reabierta la audiencia.

Por estar separado el doctor Arias, del conocimiento de esta causa, se verificó un sorteo con objeto de determinar los vocales que deben fallar, resultando eliminado el doctor López y hábiles los doctores Cornejo, Ovejero y Figueroa.

En seguida se efectuó un otro sorteo para establecer el orden en que deben fundar su voto, siendo el siguiente:—Doctores Figueroa, Cornejo y Ovejero.

El doctor Figueroa, dijo:—Que encontrando equitativa la cantidad de un mil pesos fijada por el señor juez *quo* en el auto recurrido para la fianza que debe prestar el señor Juan Mónico, en este juicio, voto porque se confirme.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Noviembre 7 de 1910.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase

el auto recurrido de fs. 32, de fecha Abril 29 del corriente año.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

RICARDO P. FIGUEROA—A M. OVEJERO  
ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

Santos 2°. Mendoza  
E. S.

## JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Ramón Rosa Ortega, por tentativa de violación á Luisa M. de Mamani.

Salta, Diciembre 1° de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento solicitado por el procesado Ramón Rosa Ortega en la causa que se le sigue por tentativa de violación á la mujer Luisa M. de Mamani, y

### CONSIDERANDO:

Que de todas las constancias del sumario, no resulta suficiente prueba para considerar responsable criminalmente al encausado por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée provisoriamente en la presente causa á favor de Ramón Rosa Ortega, póngasele en libertad y librese oficio.

ADRIÁN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra Francisco Silva por homicidio perpetrado en la perpetrado de Tristán Burgos.

Salta, Diciembre 3 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Francisco Silva, sin apodo, de 50 años de edad, soltero, albañil, argentino, domiciliado y residente en el pueblo de Coronel Moldes, acusado por haber dado muerte á Tristán Burgos, y

### RESULTANDO:

1° Que á fs. 1 y con fecha 10 de Abril del corriente año, se presenta ante la Comisaría del pueblo indicado, el agente Sergio Soruco con un detenido por

suponersele autor de las heridas inferidas á Tristán Burgos, por lo que trasladados al domicilio de éste, se constató que efectivamente estaba herido y se procedió á tomarle su declaración, en la que expuso: por la noche, es tuvo tomando en la fonda «26 de Mayo» donde habían varias personas de las que recuerda á Juan Yonés y Eloy Segura y como se encontraba completamente ébrio, no sabe ni se dá cuenta de cómo tuvo lugar el suceso.

2° Que recibida la indagatoria del procesado de fs. 2 vta. á fs. 4 expone: que á las 10 de la noche del día indicado, se encontraba en la fonda «25 de Mayo» de este pueblo, viendo jugar al cacho á varias personas que se encontraban allí tomando vino y la mayor parte ébrios que estaba conversando con Eloy Segura (hijo) sobre plantación de tabaco, cuando Burgos que estaba ébrio, se introdujo en la conversación diciéndole Burgos que no hiciera negocios, que era un ladrón refiriéndose al declarante y al continuar con las mismas palabras ofensivas, se fueron á las manos, tomándolo Burgos de un pañuelo que tenía en el cuello, tratando de ahorcarlo con el mismo, que no pudiendo conseguir deshacerse de la presión de Burgos despues de pedirle lo dejara, se vino Angel Burgos en defensa de su hermano Tristán. Que en este estado se vió en la imprescindible necesidad de hacer uso de un cuchillo que tenía con el cual le dió dos planazos en la cabeza y así salieron luchando hasta la puerta de la fonda donde cayeron los dos, Tristán y el exponente y juntos se levantaron, siempre agarrado Burgos de su pañuelo y en el mismo momento sintió un golpe de puño que le dió Julio Inga quien venía en defensa de Burgos; acto continuo oyó á su derecha la voz conocida de Juan Yonés que le dijo textualmente «toma mierda» y viéndolo con un cuchillo en la mano, sintió un tirón del saco y, en ese momento fué que vió que Burgos lo soltó del cuello; que en seguida lo cargó entre Yonés, Inga y varios otros que no pudo precisar por la oscuridad de la noche. Que también recibió una pedrada en en el pecho, ignorando quien se la tiró. Agrega que teniendo conocimiento de que Tristán Burgos había sido herido de una puñalada, niega ser cierto, por no haber hecho uso del cuchillo de punta, contra Burgos y pide la prisión de Juan Yonés y Julio Inga, pues á su parecer es Juan Yonés el autor y que esta suposición es por una puñalada que tiene recibida en el saco, por hallarse ésta en el costado derecho

sin dar en el blanco y estar juntos los tres cuando blasfemó Juan Yonés, por lo que cree debe ser éste.

3° De fs. 4 vta. á fs. 5, corre la declaración de Juan Yonés quien, deponiendo, que á la hora indicada entró á la fonda "25 de Mayo", donde estaban jugando al cacho don Eusebio Messones, Eloy Segura padre, Julio Inga y Angel Burgos y como mosqueteros estaban Tristán Burgos, Natal Gallardo, Eloy Segura hijo, Donato Acuña, Aurelio López y Francisco Silva; que en esta circunstancia y estando tomando vino, se tomaron á pelear Silva con Tristán Burgos y acto continuo le pegó de planazos ya saliendo á la calle y q' los q' estaban adentro, dijeron: "Agárrenlos porq' el uno tiene armas y el otro no". Que al salir á la calle, ya oyó decir que Tristán Burgos estaba lastimado y que lo tomaron preso á Francisco Silva; que al oír estas voces, lo persiguieron á Silva entre varios hasta que llegó el agente de policía; que Tristán Burgos estaba completamente ebrio y Silva no.

4° De fs. 5 vta. á 6, corre la declaración de Eusebio Messones, que dice, que sintió que Burgos y Silva peleaban y salían agarrados para afuera y alcanzó á ver que Silva tenía cuchillo en la mano, y que al salir Burgos, dijo estoy herido, lo que viendo el declarante, lo alzó y lo condujo á la casa, mientras se ocupaban de la detención de Silva, quien según decían, lo había herido á Burgos; que éste estaba bastante embriagado y Silva al parecer sano.

5° A fs. 6 vta. corre la declaración del testigo Eloy Segura hijo, quien dice, que en circunstancias que estaban jugando al cacho, Tristán Burgos lo interrumpió á Silva, diciéndole que era un tramposo y que robaba á tantos, que entonces Silva se levantó de su asiento y le pegó á Tristán Burgos una trompada y salieron agarrados á la calle y saliendo los concurrentes y el exponente á ver el resultado de la lucha, encontraron á Tristán Burgos que dijo "estoy herido" y que don Eusebio Messones gritaba que lo tomaran á Silva, en el momento que llegó la policía y lo tomó.

6° De fs. 7 vta. á 8, corre la declaración de Julio Inga, que dice, que en el entusiasmo del juego, se sorprendieron al oír que peleaban y al levantarse el declarante y los demás á ver qué sucedía, oyeron que decían que Tristán Burgos estaba herido y que lo tomaran á Silva que era el agresor; que Burgos estaba bastante ebrio y Silva no tanto.

7° A fs. 9 corre el informe de los empíricos por el que se constata que la herida que presenta Burgos tiene 7 centímetros de largo y un milímetro de ancho, lesión que ha sido inferida con cuchillo y ofendido aparentemente de muerte la parte de la tetilla izquierda, á más un golpe en el hombro izquierdo. Hacen constar los empíricos de que

después que suscribieron el precedente informe, falleció el herido.

8° Acusando el señor Fiscal á fs. 16, pide para el reo la pena de 17 años y medio de presidio por encuadrar el caso en la disposición del art. 17, cap. I, n.º 1 de la Ley de R. al C. Penal.

9° Corrido traslado, el defensor del reo solicita la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en su escrito de fs. 17 á 19, y

#### CONSIDERANDO:

1° Que del examen atento de los autos, se ve, que si bien es cierto que por la confesión del procesado aparece que le pegó dos planazos con el cuchillo á la víctima Tristán Burgos é inculpa así mismo á Juan Yonés y Julio Inga de ser los autores de la puñalada inferida al citado Burgos, también es, que por los testigos del sumario, está comprobado de una manera, conteste y uniforme, que en la lucha habida entre Burgos y Silva, éste tenía cuchillo y aquél no.

2° Que igualmente está constatado por la aseveración de los testigos, que cuando salieron á la calle luchando, ya estaba herido Burgos y ninguno de los testigos aseveran que hubieran intervenido ni acercándose siquiera Yonés y Inga, en el momento de la lucha de Silva y Burgos, para poder suponer que alguno de éstos fuera el autor.

3° Que es igualmente cierto la aseveración del procesado por estar corroborada por la declaración del testigo Eloy Segura hijo, de que la víctima provocó con ofensas al procesado Silva, lo que hace encuadrar en el caso á juicio del proveyente, en la disposición del art. 17, cap. I, inciso 4º, letra A, de la Ley de R. al C. Penal y no habiendo circunstancias especiales que califiquen el delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecida por el referido inciso.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

#### FALLO:

Condenando á Francisco Silva á la pena de seis años y medio de penitenciaría, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra David Acosta por lesiones á Mariano Flores.

Salta, Diciembre 5 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á David Acosta, sin apodo, de 25 años de edad, soltero, lechero, argentino, domiciliado en «El Rosal», acusado por lesiones á Mariano Flores, y

#### RESULTANDO:

1° Que á fs. 1 corre la declaración del lesionado, en la que expone: que el día 20 de Noviembre del año ppdo., se fué por una diligencia que tenía á la casa de Calixto Tintilay que es en el Partido del Rosal, donde se quedó á dormir y á la madrugada, salió de regreso para su casa y al pasar por la de Teófilo Tintilay, salió David Acosta y le dijo que se demorase un momento que ya se venía él también, por lo que el declarante se detuvo en dicha casa donde se encontraban varios tomando licor; que pasado un momento, llegó el referido Acosta y le dijo: "para esto te quería" y acto continuo le asestó un hachazo con un cuchillo, produciéndole la lesión que presenta, que Acosta estaba algo ebrio, que el hecho presenció la mujer de Calixto Tintilay y los que estaban allí.

2° A fs. 2 corre la indagatoria del procesado, manifestando, que en la fecha indicada se encontraba el declarante en casa de Teófilo Tintilay donde estaban cantando con una caja y al decir que viva el partido del gobierno, se aproximó Flores y le dió un puñete al exponente, y al ver que se aproximaba la madre de éste y el padraastro, sacó su cuchillo y le tiró un hachazo por la cara, retirándose en seguida á su casa; que el declarante y Flores se encontraban ebrios y que han presenciado el hecho, el dueño de casa y su mujer.

3° De fs. 3 vta. á 5, corren las declaraciones de los testigos, cuyas deposiciones son como siguen: Teófilo Tintilay, de fs. 3 vta. no presencié el hecho.— Andrés Vélez, fs. 4 dice: que estando en la casa de Teófilo Tintilay, el declarante, Fidel Miraza, Brígida, David Acosta y Mariano Flores, quienes discutían y en un cambio de palabras, sacó Miraza un machete el que pudo el declarante quitárselo, y luego, la madre de Flores le asestó un palo á Acosta por lo que éste sacó un cuchillo y le asestó un hachazo á Mariano Flores. Patricia Vélez fs. 5, dice: que en la madrugada del domingo, llegaron á su casa Fidel Miraza, Brígida N. madre de Flores, David Acosta y Mariano Flores que venía discutiendo por una caja que tocaban, que en esto la madre de Flores le quitó la caja á Acosta por lo que éste le pegó un empujón dándola en tierra, que luego Miraza quiso pegarle con un machete á Acosta, interviniendo su hermano Vélez quitándole el machete, que en esto, la madre de Flores corrió y levantó un palo y Flores le asentó una trompada en la cara á Acosta, razón por lo que éste, sacó su cuchillo y le hizo un tiro siendo la herida que presenta en la cara. Ambos testigos dicen que tanto Acosta como Flores, estuvieron ebrios.

4° A fs. 6 corre el informe médico por el que consta que la lesión de Flores es de carácter grave, cuya curación

è incapacidad para el trabajo, no podrá producirse antes de 15 días.

5° A fs. 17 acusa el señor Fiscal y pide se imponga al reo la pena de seis meses de arresto, como mínimum de la que determina el art. 17, Cap. II, N° I de la ley de R. al C. Penal, en cuya disposición encuadra el caso.

6° A fs. 18 vta., el defensor del reo pide la absolución de éste, en virtud de haber procedido en estado completo de ebriedad y agresión de la víctima, y

#### CONSIDERANDO:

1° Que por la confesión del procesado, declaración de testigos é informe médico, está suficientemente constatada la existencia del delito y ser su autor y único responsable David Acosta.

2° Que si bien es verdad, que al inferirle la puñalada el acusado á Flores, lo hizo á consecuencia de la trompada que recibió de éste, también es verdad que el origen á que dió lugar dicho incidente, fué el empujón que le dió Acosta á la madre de Flores dándole en tierra, hecho que importaba una provocación y predisponía el ánimo de Flores viendo así ultrajada á la madre.

3° Que además, no había la necesidad racional de emplear armas, como lo exige el inc. 8° del art. 81 C. Penal, para repeler una agresión á mano limpia y que terminó dándole la trompada.

4° Que atendiendo al informe médico, el caso está regido por el art. 17, Cap. II, N° I Ley de R. al C. Penal y teniendo el reo á su favor la atenuante de la ebriedad, se hace pasible del mínimum de pena que establece el referido inciso.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

#### FALLO:

Condenando á David Acosta, á la pena de seis meses de arresto, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla.  
Strio.

## Leyes y Decretos

### ACTA DE INSACULACIÓN

*De los ciudadanos que han de formar las mesas receptoras de votos en las elecciones provinciales que tendrán lugar durante el año 1911.*

En la ciudad de Salta, á los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos once, reunidos en el salón de la Honorable Legislatura, el señor Presidente de la H. C. de Senadores, don Angel Zerda; el señor Presidente del S. T.

de Justicia, doctor don Abraham Cornejo; el señor Fiscal General, doctor don Delfín G. Leguizamón; y el suscrito secretario del S. T. de Justicia, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 22 de la Ley de Elecciones, se procedió al sorteo de los ciudadanos inscriptos para determinar los que han de formar las mesas receptoras de votos en las elecciones provinciales que tengan lugar durante el corriente año, resultando los siguientes ciudadanos:

Capital—Rectoral—1ª Serie—Propietarios.—Dr. Juan B. Gudiño, don Enrique Rauch, Laudino Pereyra, Juan J. Leguizamón, Ricardo López.

Suplentes—Don Francisco Lesser, Dr. David Saravia, don Aristides López, Fermín R. Aranda, Dr. Washington Alvarez.

2ª Serie—Propietarios—Don Nolasco Zapata, Lisandro San Roque, Venancio C. Grande, Dr. Francisco Cabrera, Nicolás Arias M.

Suplentes—Dr. Macedonio Aranda, Dr. Alejandro Bassani, don Pedro Abrego, Enrique Sylvester, Mariano Cornejo (h.).

3ª Serie—Propietarios—Román Villagrán, Salustiano Sosa, Pablo L. Didier, Enrique Klix, Nicolás López I.

Suplentes—Domingo A. Costas, Héctor P. González, J. Daniel Méndez, Isaías Cáseres, Mateo Figueroa.

4ª Serie—Propietarios—Elcy Forcada, Dr. Exequiel M. Gallo, Dámaso Masedo, Juan Mariano Solá, Adolfo García Pintos.

Suplentes—Segundo Diaz Olmos, Juan S. Correa, Felipe Fregenal, Nolasco Arias Costas, Dr. Augusto F. Torino.

Capital—Candelaria—1ª Serie—Propietarios—Dr. Juan José Castellanos, Antonio Visuara, Ernesto Arias, Alberto Figueroa, Antonio Valenzuela.

Suplentes—Lucio R. Matorras, Benito F. Cornejo, Policarpo Romero, Baldomero Quijano, Napoleón Suárez.

2ª Serie—Propietarios—José María Leguizamón, Pedro Araoz, Joaquin Cornejo, Dermidio de la Cuesta, Angel Valdovino.

Suplentes—Lauro C. Andrade, Eudoro Figueroa, Abelardo Cuello, Pedro A. Castro, Damian Macedo.

3ª Serie—Propietarios—Abel Alemán, Rafael Sanmillán, Fernando F. Cornejo, Antonio Alvarez, Manuel Albeza.

Suplentes—Miguel Brizuela, Gavino Borijen, Antonio Valdovino, Rudecindo Torres, Welindo Toledo.

4ª Serie.—Propietarios.—Dr. Dario Arias, Dr. Manuel Peralta, Aaron Liquitay, Patricio Alvarado, Isidoro López.

Suplentes—Eliseo Lesser, Arturo Coma, Francisco Diaz, Julio Davids, Manuel González.

Chicoana.—1ª Serie.—Propietarios—José L. Muñoz, Daniel Serrano, Bernardo Gutiérrez, Benjamin Castellanos, Guillermo Alvarez.

Suplentes—Genaro Arce, José Mercado, Honorato Diaz, Florentín Romero, Juan Romero.

2ª Serie—Propietarios—Pedro M. Caro, Mariano Majas, Bartolomé Neri, José C. Arias, Alejandro Figueroa.

Suplentes—Francisco Valdéz, Ricardo López, Cayetano Yañez, Marcelino Gutiérrez, Isaac Sosa.

3ª Serie—Propietarios—Juan Manuel Villa, Francisco Messones, Joaquin J. Caro, J. Ramón Torera, Félix Maidana.

Suplentes—Narciso Romero, Telésforo Zapata, Manuel R. Zapata, José Laspiur, Ricardo Núñez.

Metán—1ª Serie—Propietarios—José M. Gorriti, Osvaldo Sierra, Wenceslao Saravia, José M. Bernis, Tristán Arancibia.

Suplentes—Nicolás Arias, Fernando Cajal, Lucas Medina, Anastasio Corbalán, Pedro Rivero.

2ª Serie—Propietarios—Plácido Jara, José María Toledo (hijo), Abel del Viso, Eduardo Lapido, Julio Ibarguren.

Suplentes—Cleto Olivera, J. Adolfo Cajal (hijo), Angel Almada, Hilarión Zapana, Tomás Porcel.

Galpón—Propietarios—Pedro J. Zerdán, Pedro A. Sanmillán, Gamaliel Rufino, Manuel Valdéz, Luis Palermo.

Suplentes—Manuel Alemán, Luciano Ordoñez, Guillermo Rivadeneira, Javier T. Avila, Pedro A. Rufino.

Campo Santo—1ª Serie—Propietarios—Benigno Pérez, Lindor P. Alderete, Jesús S. Rodríguez, Pedro Fernandez, Manuel Pérez.

Suplentes—Rogelio Villoldo, Clemente Fernandez, Pastor Córdoba, Daniel Clak, Pedro Alderete.

2ª Serie—Propietarios—José S. Alderete, Nicolás Amado, Aristides Mora, Jesús E. Cabrera, Rosamberg Juárez.

Suplentes—Nicasio Elisondo, Pedro Chilo, Eliséo Valdez, Eudoro Cañete, José L. Gómez.

3ª Serie—Propietarios—Vicente Pérez (hijo), Manuel Play, Mateo Quiroga, José J. Vega, Ricardo Arias.

Suplentes—Policarpo Canelo, Santiago Espinosa, Félix Balboa, Casiano Serrero, Juan Alejo Paz.

Rosario de la Frontera—1ª Sección—1ª Serie—Propietarios—Anibal Ibarra, Abel F. Castro, Baltazar Flores, Manuel Vaca, Pedro C. Núñez

Suplentes—J. Urbano Llamas, Jesús M. González, J. Antenor Quintana, Jesús M. Quiroga, Pedro Toscano.

2ª Serie—Propietarios—Ramón Fernandez, Pedro A. Salinas, Luis B. Arroyo, Simeón Moreno, Amadeo Cabral.

Suplentes—Alejandro F. Cornejo, Agapito Torino, Cesareo Lazarte, Aniceto Torino, Simón Acosta.

3ª Serie—Propietarios—Quintín Romano, Abraham Vaca, Manuel Cáseres, Carlos Delgadino, Gregorio Lisondo.

Suplentes—Segundo F. Navarro, Samuel Paz Matorras, Agustín Galván, Manuel Navarro, Guillermo Cabral.

2ª Sección—1ª Serie—Propietarios—José N. López, Francisco Galván, Justi-

mianó Lizárraga, Leandro Osóres, Julio Ortiz.

Suplentes—Albeano Navarro, Pedro N. Arce, Nicolás Pardo, Luis Campéro, Gregorio Sosa.

2ª Serie—Propietarios—Pedro Cisneros, Macedonio Cisneros, Cruz Calderón, Valentin Adet, Horacio Navar.

Suplentes—Clodomiro Pereyra, Agustín Velarde, Constantino Laporta (hijo), Felipe Pereyra, Mariano Pereyra.

San Carlos—1ª Sección—1ª Serie—Propietarios—Elisardo Pérez, Abelardo Cabezas, José Miguel Serrano, José B. Avila, Antolin Elizondo.

Suplentes—Epitazio Bravo, Lucio S. Serrano, Angel N. Vargas, Zoilo M. Cañizarez, Francisco Palermo.

2ª Sección—1ª Serie—Propietarios—Belisario López, Patricio Arias, Pedro Mercado Correa, Alberto Cruz, Ramón R. Serrano.

Suplentes—Juan de Dios García, Mariano Delgado, Wenceslao Gómez, Pedro Fabian, Gavino Arias.

Iruya—1ª Serie—Propietarios—Vicente Chinchilla, Tomás T. Vargas, José V. Lizárraga, Ensebio Ayarde, Emilio Alemán.

Suplentes—Francisco Vargas, Lope Ayarde, Francisco P. Salazar, Andrés Madridal, Ignacio Anagná.

2ª Serie—Propietarios—Viviano Cruz, Samuel Montellanos, Rosa Peloc, Fañor Sanchez, Justiniano Gutierrez.

Suplentes—Florentino Ramos, Cirilo Guzman, Olegario Corvera, Clemente Zuvelsa, Roque Chauque.

Anta—1ª Sección—1ª Serie—Propietarios—José Lino Unucudia, Faundo P. My, Florencio My, Paulino Echazú, Olivera Morales.

Suplentes—Elias Unucudia, Modesto Martinez, Manuel Jáuregui, Manuel U. Pardo, Antenor Fernandez.

2ª Sección—1ª Serie—Propietarios—Celso Barroso, Juan M. Fernandez, José Antonio Orellana García, Ventura Sarmiento, Ignacio Torres.

Suplentes—Nicolás Sarmiento, Lorenzo Sarmiento, Manuel Antonio Orellana G., Agustín Barroso, Miguel Figueroa.

Orán—1ª Sección—1ª Serie—Propietarios—Benito Sator, Diego Pol, Julián Riera, Samuel Caprini, Leopoldo Terrones.

Suplentes—Paulino Cardozo, José N. Zambrano, Moisés Quintas, Miguel Colque, Camilo Aparicio.

2ª Serie—Propietarios—Carmelo Villafuerte, Andrés Caprini, Erasmo Ruiz, Juan L. Uvilla, Juan M. Arce.

Suplentes—Faundo Marquiegui, Abraham José, Juan Galo Morales, David Domínguez, Juan Arias.

2ª Sección—1ª Serie—Propietarios—Napoleón Salas (hijo), Juan Segundo Moreno, Demádel Avila, Delfín Burgos, Napoleón Ríos.

Suplentes—Antonio Morales, José M. Burgos, Martín Torres, Octavio Barroso, Tomás Eraso.

Rivadavia—1ª Serie—Propietarios—Justo Sarmiento, Martín Tolosa, Maximiano Aparicio, Higinio Sarmiento, José J. Oliva.

Suplentes—Laureano Mian, Ricardo Frías, Paulo Agüero, Cristóbal Ortega, Julio Argañaraz.

2ª Serie—Propietarios—Angel M. Ibañez, Angel M. Orquera, Alberto Gómez, Adolfo Nievas, Miguel Alvarado.

Suplentes—Toribio Sordolla, Onofre Coronel, Domingo Albarracín, Juan Ortega, Jesús Meriles.

*Continuará.*

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

### LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARÁS  
Juan B. Gudino.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

## Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de los esposos Anselmo San Roman y Exaltación Velazco de San Roman, el señor Juez de 1.ª Instancia; doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite por edictos, y por el término de 30 días, á todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de él se presenten á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.

Lo que el suscrito Secretario hace saber á los interesados por el presente edicto.—Salta, Febrero 22 de 1911.—Zenon Arias, E. Strio. 30 v. Mz. 24

Habiéndose, á solicitud de los doctores Gallo y Torino, declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos don Marcelo Dias y Timotea Mogro, por orden del señor Juez en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita llama y emplaza á todos los que en cualquier concepto fueren interesados en estas sucesiones, para que los hagan valer dentro del término de 30 días bajo los apercibimientos de derecho. —Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 24 de 1911.—M. Sanmillán, E. S. 31 v. Mz. 25

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes del señor Felipe Wayar solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca denominada "Piquete", ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Sud, con el Rio San Francisco; al Este, con doña Cirila Zambrano de Cardoso; al Norte, con el "Carretón" y al Oeste, con los "Aujones"; el señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Febrero 4 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Lo Provincia" y "Nueva Epoca", con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Manuel Lapido.—A. Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto á los interesados.—Salta, Febrero 23 de 1911.—Zenon Arias, secretario. 29 v. Mz. 23

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que, no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.